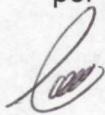


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de Julio de 2015, comparecen por una parte el Sr. Carlos Ismael Romero en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Licenciado Juan Chediack, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y expresan que luego de analizar detenidamente la situación de actividad de los trabajadores constructores encuadrados dentro de las previsiones del CCT 545/08, ambas partes entienden que resulta prioritario encontrar un mecanismo que permita transitar con equidad y tranquilidad el tiempo necesario hasta alcanzar a una negociación convencional y paritaria integral y superadora de las condiciones salariales actuales bregando en todo momento por la existencia de un trato salarial adecuado y justo que permita la justa retribución y el reconocimiento de la relevancia de la tarea desarrollada por trabajadores y empresas constructoras. En dicho entendimiento las partes, llegan al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Las partes acuerdan establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de una suma equivalente al 13% (trece por ciento) mensual por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2015, tomando como base de cálculo las remuneraciones normales y habituales percibidas por el trabajador en el mes de noviembre del 2014. Las sumas mensuales resultantes, que no podrán ser inferiores a \$ 6.000 (pesos seis mil) cada una; se liquidarán conjuntamente con el pago de los haberes de las segundas quincenas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2015. A tales efectos de determinar la base de cálculo se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales excluidos los siguientes conceptos: bonos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, premios por producción, ayuda vivienda y ayuda vehículo. Las sumas anteriormente





mencionadas, serán abonadas bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 2015".

**SEGUNDO:** Afectos de consolidar un 28% (veintiocho por ciento) de incremento en la valor de la "vianda" y de la "ayuda alimentaria", a partir del 1 de julio del 2015 y hasta el 30 de noviembre del 2015 inclusive, las partes acuerdan establecer un pago adicional único, no remunerativo, extraordinario y por última vez de una equivalente al 15% ( quince por ciento) mensual por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2015, tomando como base de cálculo los conceptos de "vianda" y "ayuda alimentaria" percibidas por el trabajador en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2015. Las sumas mensuales resultantes se liquidarán conjuntamente con los haberes de las segundas quincenas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2015 y serán abonadas bajo la denominación "DIFERENCIAL VIANDA/AY ALIMENTARIA EXPEDIENTE MTEySS 2015". Este diferencial no forma parte de la base de cálculo del artículo PRIMERO.

**TERCERO:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, que a las sumas no remunerativas pactadas en los puntos anteriores, le sea conferido el carácter estipulado en la Ley 26.176.

**CUARTO:** Para el período 01 de diciembre del 2015 y hasta el 31 de marzo del 2016 inclusive, las partes acuerdan incrementar las planillas salariales vigentes a noviembre 2014 en un 27,8% (veintisiete coma ocho por ciento) en dos etapas a saber: un 22% (veintidós por ciento) a partir del 01 de diciembre del 2015 y un 5,8% (cinco coma ocho por ciento) a partir del 01 de enero del 2016. Ambos incrementos se calcularán sobre los valores vigentes del mes de noviembre del 2014, es decir no serán acumulativos. A los efectos de determinar la base de cálculo de los adicionales, se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no



convencionales, normales y habituales, **excluidas las viandas y ayuda alimentaria así como los mencionados al final del Artículo Primero, a saber:** bonos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, premios por producción, ayuda vivienda y ayuda vehículo.

**QUINTO:** Las partes acuerdan establecer en \$ 138.- (pesos ciento treinta y ocho) el valor de la "vianda" y en \$ 57,50 (pesos cincuenta y siete con 50/100) el valor de la "ayuda alimentaria", desde el 01 de diciembre del 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 inclusive. Los presentes conceptos mantendrán su carácter no remunerativo y continuarán exentos de impuestos a las ganancias conforme Ley 26.176 y a sus normas reglamentarias y complementarias.

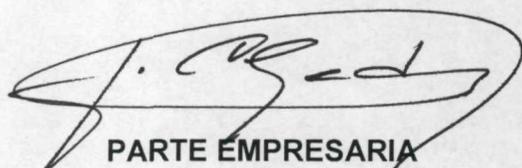
**SEXTO:** A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de las sumas detalladas en el presente acuerdo, se estipula que deben encontrarse vigente la relación laboral con el trabajador al momento de hacerse efectivo cada pago.

**SEPTIMO:** Las partes ratifican los puntos IV y V del Acta Acuerdo suscripta en diciembre del 2014 entre el Estado Nacional, las Provincias productoras de hidrocarburos nucleadas en la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, las Organizaciones de Trabajadores del sector hidrocarburífero y las Empresas Productoras donde se acordó (se transcribe textual) "...IV) Preservar las fuentes de trabajo, como así también el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones. V) Mantener la actividad en un marco imprescriptible de paz social y ausencia de conflictos, como factor fundamental para mejorar los niveles de inversión y productividad del sector. En virtud de ello, las partes se comprometen a mantener el diálogo permanente y agotar todas las instancias formales dispuestas para para cada caso permitiendo sostener la producción como factor trascendental a cualquier controversia".

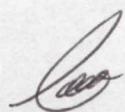


**OCTAVO:** Las partes presentarán en conjunto las planillas salariales actualizadas que tendrán vigencia a partir del 01 de diciembre del 2015 en el plazo de 30 días de firmado el presente.

**NOVENO:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----



PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



EXPEDIENTE 1-2015- 1686735/15



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de Agosto de 2015, siendo las 17:30 hs. comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo**, por ante mi Luis Emir Benítez, Secretario del Departamento Nro. 3, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la **UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** conjuntamente con el Dr. Diego Zang en su carácter de apoderado de la entidad gremial. -----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, el compareciente manifiesta que viene a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo salarial celebrado en el marco del CCT 545/08 solicitando a esta autoridad de aplicación la pertinente homologación. -----

Con lo que se da por terminado el acto siendo las 17,45 horas firmando de conformidad por ante mi para constancia. -----

PARTE SINDICAL .

Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Rel. Lab. Nº3  
D.N.R.T. - MTEySS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



EXPEDIENTE N°: 1.686.235/15

En la Ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de Agosto 2015, siendo las 17 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, los señores, Dr. Alberto Fernando MENENDEZ en su carácter de Apoderado de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, EL Sr. Guillermo PRADO en su carácter de Apoderado de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, en el marco de la C.C.T.N° 545/08, con fecha 31/07/15. -

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que los presentes actuados, serán elevados a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi, para constancia.-----

SECTOR EMPRESARIO

Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Rel. Lab. N°3  
D.N.R.T. - MTEySS